

Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2009

Resolución 1901 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6243ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas de fecha 2 de noviembre de 2009 (S/2009/571) y 23 de noviembre de 2009 (S/2009/601) dirigidas al Presidente del Consejo por el Secretario General, a las que adjuntaba las cartas del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el “Tribunal Internacional”) de fechas 15 de octubre de 2009 y 6 de noviembre de 2009, respectivamente,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1717 (2006), de 13 de octubre de 2006, 1824 (2008), de 18 de julio de 2008, 1855 (2008), de 19 de diciembre de 2008, y 1878 (2009), de 7 de julio de 2009,

Recordando en particular sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en las que el Consejo de Seguridad instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010,

Tomando nota de la evaluación hecha por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2009/587), según la cual no estará en condiciones de concluir toda su labor en 2010,

Recordando que en la resolución 1878 (2009), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de los magistrados permanentes y los magistrados ad lítem que son miembros de la Sala de Primera Instancia hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y decidió considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de su estrategia de conclusión,

09-65391 (S)





Convencido de la conveniencia de prorrogar la autorización otorgada al Secretario General en la resolución 1855 (2008) para designar magistrados ad lítem adicionales a los nueve magistrados ad lítem autorizados por el Estatuto del Tribunal Internacional, como medida temporal que permita al Tribunal Internacional completar los juicios y llevar a cabo juicios adicionales lo antes posible a fin de cumplir los objetivos de la estrategia de conclusión,

Instando al Tribunal Internacional a que tome todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional, sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y *solicita* al Presidente del Tribunal Internacional que le presente un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, así como información sobre los magistrados cuyos mandatos se solicitará que se prorroguen o cuya reasignación a la Sala de Apelaciones se solicitará;

2. *Decide que*, para que el Tribunal Internacional pueda completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, el número total de magistrados ad lítem que prestan servicio en el Tribunal Internacional podrá exceder en ocasiones temporalmente del máximo de nueve establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de doce en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de nueve a más tardar el 31 de diciembre de 2010;

3. *Decide* que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2009, el Magistrado Erik Møse concluya la causa *Setako* que comenzó antes de la expiración de su mandato, y *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa antes del final de febrero de 2010;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.